



ACORDADA N° Mil ciento treinta y cinco

POR LA QUE SE OPTIMIZA LA EJECUCIÓN DE LA ACORDADA N° 319/04 Y EL MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y LOS DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA APROBADO POR ACORDADA N° 1057/2016

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintidos días, del mes de noviembre, del año dos mil dieciséis, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Acordada N° 319 del 16 de junio de 2004, se reglamentó la Concesión o Revocación de Medidas Cautelares Personales. -

Que, en el contexto material normativo, la Corte Suprema de Justicia estableció mecanismos tendientes a lograr la eficiencia en la administración de justicia sin detrimento de las garantías constitucionales, se reglamentó tres Artículos del Código Procesal Penal:

- a. Art. 247 inciso 1° respecto a la necesidad de contar con datos completos del imputado;
- b. Art. 242 respecto a los presupuestos para decretar la prisión preventiva;
- c. Art. 243 numeral 4 respecto a los antecedentes del imputado que configuran el peligro de fuga, presupuesto para decretar la prisión preventiva.

Por Acordada N° 1057 del 8 de marzo de 2016 se estableció las Pautas para Optimizar el funcionamiento de los Juzgados Penales de Garantías de la Capital. -

En ese sentido, con el objeto de continuar con la implementación efectiva de las disposiciones para el buen funcionamiento de las normas vigentes, es necesario establecer pautas para la ejecución de los mismos. -

La Corte Suprema de Justicia tiene la facultad de dictar acordadas que reglamenten el funcionamiento interno del Poder Judicial, en virtud del Art. 3, inc. b), de la Ley N° 609/95 y del Art. 29, inc. a), del Código de Organización Judicial. -

Gonzalo Sosa Nicoli
Secretario

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
A C U E R D A:**

Art. 1°.- Establecer que el informe de antecedentes judiciales actualizados requerido durante las audiencias y diligencias, en los términos de los Arts. 242, 250 y 251 del C.P.P., deberán ser producidos en tiempo real.

Luis María Benítez Riera
Ministro

Sindulfo Blanco
Ministro

Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

Raúl Torres Kirmser
Ministro

Gladys E. Bareiro de Módica
Ministra

Miguel Oscar Bajac Albertini
Ministro

César Antonio Garay

Antonio Fretes

Alicia Beatriz Pucheta de Correa
Presidenta

ACORDADA N° 111 ciento treinta y cinco

Art. 2°.- Establecer que al momento del acta de la audiencia prevista en el Art. 252 del C.P.P., el Juez deberá, en su caso, precisar el allanamiento del Ministerio Público de la Querrela Adhesiva o de la víctima en particular, en cuanto a lo que solicite el imputado y el cumplimiento del Art. 5° de la Acordada N° 319/2004.

Art. 3°.- Disponer que la Dirección de Auditoría de Gestión Jurisdiccional verifique el cumplimiento del numeral 9 del Manual de buenas prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y demás Auxiliares de Justicia, aprobado por Acordada N° 1057/2016.

Art. 4°.- Establecer que en cuanto a la aplicación de las disposiciones del Art. 44 del C.P.P. la conducta del autor no podrá prestar satisfacción por el ilícito ocasionado y no podrá volver a realizar otro hecho punible, cuando cuente con condenas previas por hechos punibles contra las personas, resultante de una conducta dolosa.

Art. 5°.- Anotar, registrar, notificar.

Luis María Benítez Riera
Ministro

SINDULFO BLANCO
Ministro

Alicia Beatriz Pacheco de Correa
Presidenta

ANTONIO FREILES

Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

RAUL TORRES MIRMSEN
Ministro

MIGUEL OSCAR DAJA ALBERTINI
Ministro

Ante mí:

GLADYS BARBERO DE MODICA
Ministra

Gonzalo Sosa Nicoli
Secretario

Observaciones:

La estructura tiene por objeto reglamentar la concesión o revocación de Medidas Cautelares de carácter personal.-

Sirven al efecto para las mejores aplicaciones de los Artículos 234 al 259 del Código Procesal Penal, es decir, el Libro Cuarto, Título I.-

La Acordada viene a complementar las Acordadas Número 319, del 16 de Junio del 2.004, así como la Número 1.057, del 8 de Marzo de 2.016.-

El contenido del Artículo 1° se muestra conteste con ese propósito y expresa atribución razonable y factible por los Órganos Jurisdiccionales en cuanto a la expedición de antecedentes Judiciales actualizados al momento de la audiencia contemplada en el Artículo 250 del Código Procesal Penal.-

En cuanto al Artículo 2°, se advierte inconsistencia en cuanto a su redacción, de carácter jurídica. De la escritura surge que el Juez deberá precisar el allanamiento del Ministerio Público, de la querrela adhesiva o de la víctima, en cuanto a lo que solicite el imputado y el cumplimiento del Art. 5°, de la Acordada Número 319/2.004.-

En el mismo sentido surge de ese Artículo eventual conculcación al Principio de imparcialidad del Juez pues lo compele a requerir determinada actuación por el Ministerio Público o la querrela adhesiva.

En cuanto al Artículo 3° y el deber de la Dirección de Auditoría de verificar el cumplimiento del numeral 9), del Manual de Buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías, se advierte que contempla uno de necesario cumplimiento por la Dirección y en consonancia con el propósito de la Acordada.-

En referencia al Artículo 4°, se advierten insalvables y severas inconsistencias de caracteres lógico y jurídico, por lo cual se sugiere, salvo mejor parecer fundado, su reformulación total o supresión. En primer lugar, hace referencia al Artículo 44 del Código Procesal Penal, el cual contempla la competencia de los Juzgados de Paz. Sería error material en la redacción y haya queriendo referirse al Artículo 44 del Código Penal y no del Código Procesal Penal, en cuyo caso estaríamos igualmente en presencia de inconsistencia por los motivos ya referidos. Además porque trata la "Suspensión a Prueba de la Ejecución de la Condena". Y por ello, deberían realizarse algunas precisiones respecto a la pertinencia de este Artículo en la Acordada que tiene por objeto regular la aplicación de Medidas Cautelares de carácter personal. -

Ante mí:

Adhes y Testanova / Central Telefonica: 439 4000 / INFOJUSTICIA: 0800 - 118 100 / <http://www.pj.gov.py/>

Gonzalo Sosa Nicoli
Secretario